



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00602** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá allegar los comprobantes que soporten el cobro de uniformes y útiles escolares de los años 2022 y 2023.
2. En el evento de no darse cumplimiento a la anterior exigencia, se excluirá el cobro de estos y, en consecuencia, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-